



BOLETÍN Nº 5/2018  
(septiembre-octubre)

**BOLETÍN INFORMATIVO DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA**

**A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS 1**

<b>I. DOUE</b>	<b>1</b>
<b>II. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO</b>	<b>2</b>

**B. JURISPRUDENCIA 2**

<b>I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA.</b>	<b>2</b>
<b>AYUDAS DE ESTADO</b>	<b>2</b>
<b>CUESTIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>CONSUMIDORES</b>	<b>3</b>
<b>CONTRATOS PÚBLICOS</b>	<b>5</b>
<b>FISCALIDAD</b>	<b>5</b>
<b>POLÍTICA SOCIAL</b>	<b>6</b>
<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>	<b>6</b>
<b>SEGUROS</b>	<b>7</b>
<b>II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL</b>	<b>7</b>
<b>AGRICULTURA</b>	<b>7</b>
<b>AYUDAS DE ESTADO</b>	<b>7</b>
<b>CONSUMIDORES</b>	<b>8</b>
<b>COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL</b>	<b>8</b>
<b>COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL</b>	<b>9</b>
<b>FISCALIDAD</b>	<b>9</b>
<b>INSTITUCIONES</b>	<b>9</b>
<b>LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>10</b>
<b>LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS</b>	<b>10</b>
<b>PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>10</b>
<b>POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA</b>	<b>11</b>
<b>POLÍTICA SOCIAL</b>	<b>11</b>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>12</b>
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>12</b>
<b>TELECOMUNICACIONES</b>	<b>12</b>
<b>TRANSPORTES</b>	<b>12</b>

**A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

**I. DOUE**

- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2018/1212 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2018, por el que se establecen requisitos mínimos de ejecución de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas.](#)

Este reglamento tiene por objeto evitar la aplicación divergente de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE, la cual podría dar lugar a la adopción de normas nacionales incompatibles, incrementando así los riesgos y los costes de las operaciones transfronterizas, comprometiendo su eficacia y eficiencia, y redundando en cargas adicionales para los intermediarios.

- [Reglamento \(UE\) 2018/1488 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea.](#)

La misión de la Empresa Común consistirá en desarrollar, desplegar, ampliar y mantener en la Unión una infraestructura de supercomputación y datos integrada de primer orden, así como desarrollar y

apoyar un ecosistema altamente competitivo e innovador en informática de alto rendimiento.

finés de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.

## II. Boletín Oficial del Estado

- [Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.](#)

Mediante este RD-ley se introducen las modificaciones derivadas de la transposición de las siguientes directivas:

- Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión.
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (en adelante Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo).
- Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con

- [Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.](#)

Este real decreto-ley incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

Tiene por objeto regular la seguridad de las redes y sistemas de información utilizados para la provisión de los servicios esenciales y de los servicios digitales, y establecer un sistema de notificación de incidentes.

Así mismo, establece un marco institucional para su aplicación y la coordinación entre autoridades competentes y con los órganos de cooperación relevantes en el ámbito comunitario.

---

## B. JURISPRUDENCIA

### I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA.

#### AYUDAS DE ESTADO

- SENTENCIA ESPAÑA/COMISIÓN (C-114/17P)

El Tribunal de Justicia ha desestimado el recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal General en el asunto T-808/14, en línea con la sentencia dictada el 26 de abril de 2018, donde desestimó los recursos

interpuestos por Cellnex Telecom, S.A. y Telecom Castilla-La Mancha, S.A (asuntos C-91/17 P y C-92/17 P) y confirma la Decisión de la Comisión Europea de 1 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.27408 (C 24/2010) (EX NN 37/2010, EX CP 19/2009) concedida por las autoridades de Castilla-La Mancha para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas de Castilla-La Mancha.

La sentencia se ha dictado el [20 de septiembre de 2018](#).

## **CUESTIONES GENERALES**

### ● **SENTENCIA COMISIÓN/ESPAÑA** (C-599/17)

El Tribunal de Justicia declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva de Ejecución 2015/2392 (servicios financieros), en particular de su artículo 13, párrafo primero, al no haber adoptado, dentro del plazo fijado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva de Ejecución y al no haber notificado a la Comisión el texto de las disposiciones adoptadas para garantizar su transposición.

La sentencia se ha dictado el [4 de octubre de 2018](#).

## **CONSUMIDORES**

### ● **CONCLUSIONES BANKIA** (C-92/16) Y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA** (C-167/16)

El Abogado General Szpunar, en contra de lo defendido por España, considera que el artículo 6, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE

del Consejo, sobre cláusulas abusivas, se oponen a que un órgano jurisdiccional nacional que ha apreciado el carácter abusivo de una cláusula contractual que permite declarar el vencimiento anticipado de un contrato de préstamo hipotecario, en particular en caso de falta de pago de una única cuota mensual, pueda mantener la validez parcial de esta cláusula mediante la mera supresión del motivo de vencimiento que la convierte en abusiva; y que se oponen a un criterio jurisprudencial nacional según el cual, cuando un órgano jurisdiccional nacional ha apreciado el carácter abusivo de la cláusula relativa al vencimiento anticipado, el procedimiento de ejecución hipotecaria iniciado a raíz de la aplicación de dicha cláusula puede, no obstante, continuar mediante la aplicación supletoria de una disposición de Derecho nacional (artículo 693.2 LEC en su versión aplicable a los litigios principales), en la medida en que este procedimiento pueda ser más favorable para los consumidores que la ejecución de una resolución condenatoria dictada en el marco de un procedimiento declarativo, salvo que el consumidor, tras haber sido debidamente informado por el juez nacional del carácter no vinculante de la cláusula, preste su consentimiento libre e informado y manifieste su intención de no hacer valer el carácter abusivo y no vinculante de tal cláusula.

En cuanto a si las normas de procedimiento españolas que regulan la ejecución hipotecaria vulneran el derecho de la tutela judicial efectiva y a la protección del consumidor en la medida en que privan de un juicio plenario a los consumidores en el procedimiento de ejecución hipotecaria al mismo tiempo que en la vía ordinaria (procedimiento declarativo y procedimiento de ejecución ordinaria) les privan de las ventajas procesales que contiene el procedimiento de ejecución hipotecaria, propone al Tribunal de Justicia que responda, conforme a lo sostenido por parte del Reino de España, que la exigencia de efectividad de los derechos concedidos por la Directiva 93/13 no se opone a una norma procesal nacional que supedita el disfrute por parte del consumidor de

derechos específicos o ventajas materiales al requisito de que este se someta a un procedimiento de ejecución hipotecaria particularmente expeditivo, cuando en el marco de otros procedimientos no se le reconocen tales derechos y ventajas.

Las conclusiones se han presentado el [13 de septiembre de 2018](#).

● **CONCLUSIONES ABANCA  
CORPORACIÓN BANCARIA (C-70/17) y BANKIA (C-179/17)**

El Abogado General, en contra de lo defendido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda a la interpretación del artículo 6, y del artículo 7, de la Directiva 93/13 (cláusulas abusivas), y la compatibilidad con la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2016, en relación con una cláusula de vencimiento anticipado en un contrato de préstamo hipotecario que estos artículos deben interpretarse en el sentido de que:

1. Se oponen a que un órgano jurisdiccional nacional que ha apreciado el carácter abusivo de una cláusula contractual que permite declarar el vencimiento anticipado de un contrato de préstamo hipotecario, en particular en caso de falta de pago de una única cuota mensual, pueda mantener la validez parcial de esta cláusula mediante la mera supresión del motivo de vencimiento que la convierte en abusiva.

2. Se oponen a un criterio jurisprudencial nacional según el cual, cuando un órgano jurisdiccional nacional ha apreciado el carácter abusivo de la cláusula relativa al vencimiento anticipado, el procedimiento de ejecución hipotecaria iniciado a raíz de la aplicación de dicha cláusula puede, no obstante, continuar mediante la aplicación supletoria de una disposición de Derecho nacional (artículo 693.2 LEC en su versión aplicable a los litigios principales), en la medida en que este procedimiento pueda ser más favorable para los consumidores que la ejecución de una resolución condenatoria dictada en el

marco de un procedimiento declarativo, salvo que el consumidor, tras haber sido debidamente informado por el juez nacional del carácter no vinculante de la cláusula, preste su consentimiento libre e informado y manifieste su intención de no hacer valer el carácter abusivo y no vinculante de tal cláusula.

Las conclusiones se han presentado el [13 de septiembre de 2018](#).

● **CONCLUSIONES BANKIA (C-486/16)**

El Abogado General, en contra de lo sostenido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda que habida cuenta del principio de efectividad, los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, se oponen a una interpretación de las normas procesales nacionales que impone a un órgano jurisdiccional inferior despachar una ejecución hipotecaria tomando como fundamento una cláusula de vencimiento anticipado cuyo carácter abusivo ha sido declarado en una resolución firme dictada por un órgano jurisdiccional superior en el marco de un procedimiento de ejecución hipotecaria anterior que oponía a las mismas partes y que se basaba en el mismo título ejecutivo.

Las conclusiones se han presentado el [13 de septiembre de 2018](#).

● **SENTENCIA BANKIA (C-109/17)**

El Tribunal de Justicia, en línea con lo sostenido por el Reino de España, y en contra de lo defendido por la Comisión Europea, responde que el artículo 11 de la Directiva 2005/29/CE, relativa a las prácticas comerciales desleales, debe interpretarse en el sentido de que:

1. no se opone a una normativa nacional que prohíbe al juez del procedimiento de Ejecución hipotecaria controlar, de oficio

o a instancia de parte, la validez del título ejecutivo en relación con la existencia de prácticas comerciales desleales y, en cualquier caso, no permite que el juez que pudiera conocer del proceso declarativo para apreciar la existencia de esas prácticas adopte medidas cautelares, tales como la suspensión del procedimiento de ejecución hipotecaria

2. no se opone a una normativa nacional que no confiere carácter jurídicamente vinculante a un código de conducta, como los mencionados en el artículo 10 de dicha Directiva 2005/29/CE.

La sentencia se ha dictado el [19 de septiembre de 2018](#).

## **CONTRATOS PÚBLICOS**

### ● SENTENCIA **MONTTE** (C-546/16)

El Tribunal de Justicia responde que la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública no se opone a una legislación nacional (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) que permite que los poderes adjudicadores impongan en el pliego de condiciones de un procedimiento abierto de contratación pública unos requisitos mínimos en lo referente a la evaluación técnica, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de esa evaluación quedan excluidas de la evaluación posterior, basada tanto en criterios técnicos como en el precio.

Asimismo considera que el artículo 66 de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una legislación nacional que permite que los poderes adjudicadores impongan en el pliego de condiciones de un procedimiento abierto de contratación pública unos requisitos mínimos en lo referente a la evaluación técnica, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima

predeterminada al término de esa evaluación quedan excluidas de las fases sucesivas de adjudicación del contrato, y ello con independencia del número de licitadores restantes.

La sentencia se ha dictado el [20 de septiembre de 2018](#).

## **FISCALIDAD**

### ● CONCLUSIONES **WÄCHTLER** (C-581/17)

El Abogado General Wathelet ha presentado sus en contra de lo argumentado por el Reino de España, sosteniendo que el artículo 1, letra a), del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, así como los artículos 12 y 15 de su anexo I deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual se gravan, sin aplazamiento, las plusvalías latentes, aún no realizadas, de derechos societarios cuando un nacional de ese Estado miembro que inicialmente estaba allí sujeto a tributación por obligación personal traslada su domicilio desde ese Estado a Suiza.

Las conclusiones se han presentado el [27 de septiembre de 2018](#).

### ● CONCLUSIONES **A & G FAHRSCHUL-AKADEMIE** (C-449/17)

El Abogado General Szpunar, en contra de lo argumentado por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que responda a la cuestión prejudicial en el sentido de que el artículo 132, apartado 1, letra i), de la Directiva 2006/112/CE (IVA), debe interpretarse en el sentido de que la enseñanza de la conducción de automóviles para la obtención de los permisos de conducción de las categorías



B y C1 no está comprendida en el concepto de enseñanza escolar o universitaria que figura en esa disposición.

Las conclusiones se han presentado el [3 de octubre de 2018](#).

## **POLÍTICA SOCIAL**

### ● SENTENCIA GONZÁLEZ CASTRO (C-41/17)

El Tribunal de Justicia acoge la tesis sostenida por el Reino de España y considera, primeramente, que el artículo 7 de la Directiva 92/85/CEE (protección de la salud de la trabajadora embarazada) debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una situación en la que la trabajadora de una empresa de Seguridad realiza un trabajo a turnos en el que solo desempeña una parte de sus funciones en horario nocturno.

Así mismo, entiende el Tribunal que el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2006/54/CE (igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres), debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una situación como la del litigio principal, en la que una trabajadora, a quien se ha denegado la concesión del certificado médico que acredite que su puesto de trabajo presenta un riesgo para la lactancia natural y, por consiguiente, se le ha denegado la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural, impugna ante un tribunal nacional u otra autoridad competente del Estado miembro la evaluación de los riesgos que presenta su puesto de trabajo, cuando la trabajadora expone hechos que puedan sugerir que esta evaluación no incluyó un examen específico que tuviese en cuenta su situación individual y que permitan así presumir la existencia de una discriminación directa por razón de sexo, en el sentido de la Directiva 2006/54, lo que incumbe verificar al tribunal remitente. Corresponde entonces a la parte demandada probar que dicha

evaluación de los riesgos contenía efectivamente tal examen concreto y que, por tanto, no se vulneró el principio de no discriminación.

La sentencia se ha dictado el [19 de septiembre de 2018](#).

### ● SENTENCIA DICU (C-12/17)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo argumentado por el Reino de España, considera que el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE (ordenación del tiempo de trabajo) debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional que, a efectos de determinar el derecho a vacaciones anuales retribuidas que dicho artículo garantiza a un trabajador respecto de un período de referencia, no considera período de trabajo efectivo la duración de un permiso parental disfrutado por ese trabajador durante el citado período.

La sentencia se ha dictado el [4 de octubre de 2018](#).

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

### ● SENTENCIA MINISTERIO FISCAL (C-207/16)

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE, debe interpretarse en el sentido de que el acceso de las autoridades públicas a los datos que permiten identificar a los titulares de las tarjetas SIM activadas con un teléfono móvil sustraído, como los nombres, los apellidos y, en su caso, las direcciones de dichos titulares, constituye una injerencia en los derechos fundamentales de estos, consagrados en los citados artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales, que no presenta una gravedad tal que dicho acceso deba limitarse, en el ámbito de la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos, a la lucha contra la delincuencia grave.

La sentencia se ha dictado el [2 de octubre de 2018](#).

## **SEGUROS**

### ● SENTENCIA JULIANA (C-80/17)

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, declara que:

- El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, en su versión modificada por la Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, debe interpretarse en el sentido de que es obligatorio suscribir un contrato de seguro de la responsabilidad civil relativa a la circulación de un vehículo automóvil cuando el vehículo sigue estando matriculado en un Estado miembro y es apto para circular, pero se encuentra estacionado en un terreno privado por la mera decisión de su propietario, que ya no tiene intención de conducirlo.

- El artículo 1, apartado 4, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, en su versión modificada por la Directiva 2005/14, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional que establece que el organismo previsto en esa disposición tiene derecho a interponer recurso, además de contra el responsable o los responsables del accidente, contra la persona que estaba sujeta a la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil que

resulta de la circulación del vehículo que haya causado los daños indemnizados por este organismo, pero no había suscrito ningún contrato a tal efecto, aun cuando dicha persona no sea civilmente responsable del accidente en el que tales daños se produzcan.

La sentencia se ha dictado el [4 de septiembre de 2018](#).

---

## **II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL**

### **AGRICULTURA**

#### ● CONCLUSIONES OEUVRE D'ASSISTANCE AUX BÊTES D'ABATTOIRS (C-497/17)

El Abogado General Wahl propone al Tribunal de Justicia que declare que el Reglamento 1099/2009 (protección de animales en el momento de la matanza) y el Reglamento 834/2007 (producción y etiquetado de los productos ecológicos), leídos a la luz del artículo 13 del TFUE, deben interpretarse en el sentido de que no prohíben la expedición de la etiqueta europea "AB" a los productos procedentes de animales han sido objeto de un sacrificio ritual sin aturdimiento previo, en las condiciones establecidas en el primero de los reglamentos citados.

Las conclusiones se han presentado el [20 de septiembre de 2018](#).

### **AYUDAS DE ESTADO**

#### ● SENTENCIA COMISIÓN/FRANCIA (C-438/16 P)

El Tribunal de Justicia estima el recurso de casación, anula la sentencia del

Tribunal General y le reenvía el asunto para que lo resuelva. El Tribunal de Justicia estima dos de los motivos del recurso de la Comisión.

En primer lugar, considera que el Tribunal General erró en lo que se refiere a la aplicación de la presunción de existencia de una ventaja establecida por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 3 de abril de 2014, Francia/Comisión (C-559/12 P). En particular considera que la mera circunstancia de que el beneficiario de tal garantía no haya obtenido en el pasado ninguna ventaja económica real de su estatuto no basta, por sí misma, para enervar la presunción de la existencia de una ventaja.

En segundo término, el Tribunal de Justicia señala que el Tribunal General había concluido erróneamente que no se puede invocar una presunción simple de existencia de una ventaja en beneficio de la entidad en el marco de las relaciones de este con sus proveedores y clientes. Considera que el Tribunal General incurrió en un error al declarar que la presunción de existencia de una ventaja establecida por el Tribunal de Justicia en la sentencia del asunto C-559/12 P, se limita a las relaciones que implican una operación de financiación, un préstamo o, más ampliamente, un crédito del acreedor de un establecimiento público, especialmente las relaciones entre el establecimiento y las entidades bancarias y financieras.

La sentencia se ha dictado el [19 de septiembre de 2018](#).

## **CONSUMIDORES**

### ● SENTENCIA ILYÉS Y KISS (C-51/17)

El Tribunal considera que el ámbito de aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, no comprende cláusulas que reflejan

disposiciones de Derecho nacional imperativas, insertas con posterioridad a la celebración de un contrato de préstamo con un consumidor y que tienen por objeto suplir una cláusula de tal contrato viciada de nulidad imponiendo un tipo de cambio fijado por el Banco Nacional.

La sentencia se ha dictado el [20 de septiembre de 2018](#).

### ● SENTENCIA KAMENOVA (C-105/17)

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 2, letras b) y d), de la Directiva 2005/29, debe interpretarse en el sentido de que una persona física que publica simultáneamente en un sitio de Internet una serie de anuncios en los que ofrece a la venta bienes nuevos y usados, como la demandada en el litigio principal, solo debe calificarse de “comerciante” y tal actividad únicamente constituye una “práctica comercial” si dicha persona actúa con un propósito relacionado con su actividad económica, negocio, oficio o profesión, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente a la luz de todas las circunstancias pertinentes del caso de autos.

La sentencia se ha dictado el [4 de octubre de 2018](#).

## **COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL**

### ● SENTENCIA FENIKS (C-337/17)

El Tribunal concluye que la acción de un acreedor para anular la escritura de disposición hecha por su deudor en fraude de sus derechos cae dentro del "asunto contractual" en el sentido del Reglamento sobre jurisdicción, reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil.

Asimismo declara que la acción del acreedor para proteger sus intereses en el cumplimiento de las obligaciones



derivadas del contrato de construcción puede presentarse en un Estado miembro en el que, en virtud de ese contrato, se haya realizado dicho trabajo.

La sentencia se ha dictado el [4 de octubre de 2018](#).

## **COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL**

### ● SENTENCIA R O (C-327/18 PPU)

El Tribunal de Justicia responde que la mera notificación por un Estado miembro de su intención de abandonar la Unión Europea no lleva aparejada la consecuencia de que el Estado receptor de una euroorden emitida por aquel deba denegar o suspender su ejecución hasta que se clarifique la ley aplicable a la persona detenida tras la salida de Reino Unido de la UE. Por tanto, si no concurren motivos relevantes para creer que la persona objeto de la euroorden corre el riesgo de que se vulneren los derechos que le reconoce la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, no puede denegarse la ejecución de la euroorden mientras el estado miembro emisor siga siendo miembro de la Unión.

La sentencia se ha dictado el [19 de septiembre de 2018](#).

## **FISCALIDAD**

### ● SENTENCIA COMISIÓN/FRANCIA (C-416/17)

El Tribunal de Justicia declara que el Conseil d'État debería haber planteado al una cuestión prejudicial sobre la interpretación del Derecho de la Unión, a fin de que se determinara si resultaba procedente decidir no tener en cuenta la tributación a la que estuvo sometida una filial no residente por los beneficios subyacentes a los dividendos distribuidos por una sociedad asimismo no residente.

Al no haber aplicado el mecanismo para evitar la doble imposición económica, Francia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión.

La sentencia se ha dictado el [4 de octubre de 2018](#).

## **INSTITUCIONES**

### ● SENTENCIA PSARA Y OTROS/PARLAMENTO (T-639/15 a T-666/15 y T-94/16)

El Tribunal General confirma la negativa del Parlamento a conceder una solicitud de acceso a determinados documentos sobre la base del Reglamento nº. 1049/2001.

El Tribunal desestima, por inoperantes, todos los motivos de los recursos en la medida en que se refieren a los documentos relativos al empleo de las dietas para gastos generales y a los movimientos de las cuentas bancarias de los miembros del Parlamento destinadas específicamente al uso de dichas dietas y limitando el examen de los motivos de los recursos únicamente a las solicitudes de acceso de los demandantes relativas a las dietas diarias, a las dietas para gastos de viaje y a las dietas de asistencia parlamentaria.

La sentencia se ha dictado el [25 de septiembre de 2018](#).

### ● SENTENCIA FRANCIA/PARLAMENTO (C-73/17)

El Tribunal de Justicia entiende que el Parlamento Europeo puede ejercer una parte de sus facultades presupuestarias en Bruselas, en vez de en Estrasburgo, si así lo exigen imperativos ligados al buen funcionamiento del procedimiento presupuestario. El Parlamento Europeo podía adoptar en Bruselas, en segunda

lectura, el presupuesto anual de la Unión para 2017.

La sentencia se ha dictado el [2 de octubre de 2018](#).

### **LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### ● SENTENCIA **UBS EUROPE Y OTROS (C-358/16)** Y **BUCCIONI (C-594/16)**

El Tribunal considera que las autoridades nacionales de supervisión financiera pueden estar obligadas a dar acceso a los datos protegidos por el secreto profesional para garantizar el derecho de defensa o para su utilización en un procedimiento civil o mercantil. Quienes deberán ponderar los intereses contrapuestos de las partes son las autoridades y órganos jurisdiccionales nacionales competentes

Las sentencias se han dictado el 13 de septiembre de 2018.

### **LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS**

#### ● SENTENCIA **AHMED (C-369/17)**

El Tribunal de Justicia concluye que una persona no puede ser excluida de la protección subsidiaria si se considera que ha "cometido un delito grave" sobre la única base de la multa incurrida en virtud de la legislación del Estado miembro. La autoridad nacional o la resolución judicial sobre la solicitud de protección subsidiaria deben evaluar la gravedad de la infracción llevando a cabo un examen completo de las circunstancias del caso individual de que se trate.

La sentencia se ha dictado el [13 de septiembre de 2018](#).

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### ● SENTENCIA **BASTEI LÜBBE (C-149/17)**

El Tribunal declara que el artículo 8, apartados 1 y 2, de la Directiva 2001/29/CE en relación con el artículo 3, apartado 1, de esta, por una parte, y el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2004/48/CE, por otra, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la alemana, tal como la interpreta el tribunal nacional competente, en virtud de la cual el titular de una conexión a Internet, a través de la que se han cometido infracciones de los derechos de autor mediante un intercambio de archivos, no puede incurrir en responsabilidad cuando designe al menos un miembro de su familia que tenía la posibilidad de acceder a dicha conexión, sin aportar mayores precisiones en cuanto al momento en que dicho miembro de su familia utilizó la conexión y a la naturaleza del uso que haya hecho de ella.

La sentencia se ha dictado el [18 de octubre de 2018](#).

#### ● CONCLUSIONES **FUNKE MEDIEN NRW (C-469/17)**

El Abogado General propone al Tribunal de Justicia que responda que el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con su artículo 52, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no puede invocar el derecho de autor que se deriva de los artículos 2, letra a), y 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE para impedir la comunicación al público, en el marco de un debate relativo a cuestiones de interés general, de documentos confidenciales que emanan de dicho Estado miembro. Esta interpretación no impide la aplicación por dicho Estado miembro, de conformidad con el Derecho de la Unión, de otras disposiciones de su Derecho interno, en particular las relativas a la protección de la información confidencial.

Las conclusiones se han presentado el [25 de octubre de 2018](#).

## POLÍTICA ECONÓMICA

### ● CONCLUSIONES WEISS Y OTROS (C-493/17)

El Abogado General propone al Tribunal que responda que el examen de la Decisión (UE) 2015/774 del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2015, sobre un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios, en su versión modificada por la Decisión (UE) 2015/2101 del Banco Central Europeo, de 5 de noviembre de 2015, por la Decisión (UE) 2016/702 del Banco Central Europeo, de 18 de abril de 2016, por la Decisión (UE) 2015/2464 del Banco Central Europeo, de 16 de diciembre de 2015, y por la Decisión (UE) 2017/100 del Banco Central Europeo, de 11 de enero de 2017, no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a su validez.

Las conclusiones se han presentado el [4 de octubre de 2018](#).

## POLÍTICA SOCIAL

### ● SENTENCIA IR (C-68/17)

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que:

- Por un lado, una iglesia u otra organización cuya ética se base en la religión o en unas convicciones y que gestione un centro hospitalario bajo la forma de una sociedad de capital de Derecho privado no puede decidir imponer a aquellos de sus trabajadores que ejerzan responsabilidades directivas unas exigencias relativas a una actitud de buena fe y lealtad hacia dicha ética que son distintas en función de la religión de esos trabajadores o de su irreligión, sin

que tal decisión pueda ser objeto, en su caso, de un control judicial efectivo destinado a garantizar que se cumplen los criterios mencionados en el artículo 4, apartado 2, de esa Directiva, y

– por otro lado, una diferencia de trato, en lo que atañe a la exigencia de una actitud de buena fe y lealtad hacia dicha ética, entre los trabajadores que ocupan puestos con responsabilidades directivas, en función de su religión o de su irreligión, no es conforme con dicha Directiva, excepto cuando, dada la naturaleza de las actividades profesionales de que se trate o el contexto en el que se desarrollen, la religión o las convicciones constituyan un requisito profesional esencial, legítimo y justificado respecto de la ética de la iglesia u organización en cuestión y conforme con el principio de proporcionalidad, extremo cuya verificación incumbe al tribunal nacional.

Asimismo el Tribunal considera que un tribunal nacional que conozca de un litigio entre particulares está obligado, cuando no le sea posible interpretar el Derecho nacional aplicable de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2000/78, a garantizar en el ámbito de su competencia la protección jurídica conferida a los justiciables por los principios generales del Derecho de la Unión, como el principio de no discriminación por razón de la religión o de las convicciones consagrado en el artículo 21 de la Carta, y a garantizar la plena eficacia de los derechos derivados de dichos principios, dejando inaplicada, si es preciso, cualquier disposición nacional contraria.

La sentencia se ha dictado el [11 de septiembre de 2018](#).

### ● SENTENCIA SCIOTTO (C-331/17)

El Tribunal considera que los trabajadores del sector de actividad de las fundaciones líricas y sinfónicas no pueden quedar excluidos de la protección contra los abusos de los contratos de trabajo de duración determinada.

La sentencia se ha dictado el [25 de octubre de 2018](#).

## **PROCEDIMIENTO**

- **AUTO COMISIÓN/POLONIA** (C-619/18 R)

El Tribunal de Justicia declara que Polonia debe suspender inmediatamente la aplicación de las disposiciones nacionales relativas a la reducción de la edad de jubilación de los jueces de su Tribunal Supremo. Esta decisión es aplicable, con efectos retroactivos, a los jueces del Tribunal Supremo afectados por esas disposiciones.

La sentencia se ha dictado el [19 de octubre de 2018](#).

## **SEGURIDAD SOCIAL**

- **SENTENCIA ALPENRIND Y OTROS** (C-527/16)

El Tribunal en relación con la interpretación del artículo 19, apartado 2, del Reglamento 987/2009 (pensiones) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, declara que un trabajador desplazado está sujeto al régimen de Seguridad Social del lugar de trabajo cuando sustituye a otro trabajador desplazado, aun cuando dichos trabajadores no hayan sido enviados por el mismo empresario. No obstante, mientras no sean retirados o invalidados por el Estado miembro de origen, los certificados A1 que acreditan la afiliación del trabajador a la Seguridad Social de dicho Estado vinculan tanto a las instituciones de Seguridad Social como a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en que se realice el trabajo, salvo en caso de fraude o de abuso.

La sentencia se ha dictado el [6 de septiembre de 2018](#).

## **TELECOMUNICACIONES**

- **SENTENCIA WIND TRE Y VODAFONE OMNITEL** (54/17 y C-55/17)

El Tribunal de Justicia considera que la comercialización de tarjetas SIM que contienen servicios de pago preinstalados y preactivados constituye una práctica comercial agresiva y desleal cuando los consumidores no son informados de ello previamente. Este comportamiento constituye un “suministro no solicitado” que puede ser sancionado por una autoridad nacional distinta de la establecida por el Derecho de la Unión en el sector de las comunicaciones electrónicas.

La sentencia se ha dictado el [13 de septiembre de 2018](#).

## **TRANSPORTES**

- **SENTENCIA HARMS Y OTROS** (C-601/17)

El Tribunal de Justicia declara que en caso de cancelación del vuelo, la compañía aérea también tiene que reembolsar las comisiones percibidas por el intermediario que participara en la compra del billete, siempre que tuviera conocimiento de la existencia de esas comisiones.

La sentencia se ha dictado el [12 de septiembre de 2018](#).

---